FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Estela Ferrer Gonzalez, Secretaria General Técnica de Educación, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 10/12/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPC30KH908N1701PFI.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Secretaría General Técnica

Edificio Ranillas
Avda. Ranillas, 5 D
50071 Zaragoza (Zaragoza)

Ref.:3094

ASUNTO: Anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.

A solicitud de la Dirección General de Deporte, dentro del procedimiento iniciado para la aprobación del proyecto de ley por el que se modifica la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, se emite el presente

INFORME

I. Competencia para emitir el presente informe y expediente remitido por el órgano solicitante:

Mediante Orden, de 4 de noviembre de 2019, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte (BOA Nº 244, de 19 de diciembre de 2019), se acuerda iniciar el procedimiento para la elaboración del anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la Actividad Física y el Deporte de Aragón. Así mismo, en dicha orden se acuerda encomendar el impulso y tramitación de dicho procedimiento a la Dirección General de Deporte.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3 *in fine* de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (BOA Nº 93, de 19 de mayo de 2009), esta Secretaría General Técnica debe emitir informe sobre los anteproyectos de ley que se elaboren y tramiten por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

La Dirección General de Deporte ha remitido junto a su solicitud de informe la siguiente documentación:

- La Orden, de 4 de noviembre de 2019, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la Actividad Física y el Deporte de Aragón**.**
- La Memoria , de 17 de noviembre de 2020, del Director General de Deporte del análisis del impacto normativo del anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y del deporte de Aragón.
- El anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y del deporte de Aragón.
- Un borrador del acuerdo del Gobierno de Aragón.

II. Antecedentes:

En la legislatura 2015-2019 se aprobó en las Cortes de Aragón la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón (BOA Nº 244, de 19 de diciembre de 2018). Esta ley fue aprobada en ejercicio de la competencia que el Estatuto de

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Estela Ferrer Gonzalez, Secretaria General Técnica de Educación, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 10/12/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPC30KH908N1701PFI.

Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón en su artículo 71.52º, según el cual le corresponde la competencia exclusiva en materia de deporte, en especial, su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, así como la prevención y control de la violencia en el deporte.

El objeto de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, según se recoge en su artículo 1, es establecer el marco normativo regulador para la ordenación, la promoción y la coordinación de la práctica de la actividad física y el deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con la Constitución española, con las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Aragón por el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico.

Una vez entró en vigor la ley, el Estado manifestó discrepancias sobre su constitucionalidad, al considerar que la Comunidad Autónoma de Aragón había excedido su ámbito competencial con la regulación establecida en varios preceptos. En consecuencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (BOE Nº 239, de 5 de octubre de 2079), se reunió la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, convocada a solicitud de la primera.

El día 4 de abril de 2019 se publica en el Boletín Oficial del Estado número 81, mediante Resolución de 22 de marzo de 2019, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, y en el Boletín Oficial de Aragón número 56, mediante Resolución de 27 de marzo de 2019, de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno de Argón, el siguiente acuerdo adoptado por la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado:

1.º Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con los artículos 6.z.bb), 80, 81, 82, 101.1.h) y 101.1.x), 102.q) y 103.b) de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.

2.º Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3.º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el "Boletín Oficial del Estado", y en el "Boletín Oficial de Aragón".

Con fecha 29 de julio la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado, tras las referidas negociaciones, acuerda lo siguiente:

1.º De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado de fecha 12 de marzo de 2019, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas en relación con la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, ambas partes consideran solventadas las mismas de acuerdo con los siguientes compromisos y consideraciones:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Estela Ferrer Gonzalez, Secretaria General Técnica de Educación, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 10/12/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPC30KH908N1701PFI.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón se compromete a promover la modificación del artículo 81 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de manera que los apartados 4 y 6 del mismo queden redactados del siguiente modo:

"4. Para el ejercicio de la profesión de director deportivo será necesario acreditar la competencia exigible para estas funciones mediante las titulaciones oficiales o certificados de profesionalidad correspondientes".

"6. En el supuesto de que la actividad profesional se realice estrictamente en el ámbito de la preparación, acondicionamiento o rendimiento físico respecto a deportistas y equipos, será necesario acreditar la competencia exigible para estas funciones mediante las titulaciones oficiales o certificados de profesionalidad correspondientes".

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón se compromete a promover la modificación de los artículos 6.z.bb) y 101.1.x) de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de manera que queden redactados del siguiente modo:

Artículo 6.z:

"bb) Elaborar los mecanismos necesarios que prohíban la publicidad en equipaciones, instalaciones, patrocinios o similares de todo tipo de apuestas deportivas del ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y de cualquier clase de negocio relacionado con la prostitución. Dicha prohibición afectará a todas las categorías deportivas y será aplicable siempre y cuando la entidad de que se trate tenga su domicilio social en Aragón y la competición, actividad o evento deportivo sea de ámbito local, provincial o autonómico aragonés".

Artículo 101.1:

"x) La inserción de publicidad de todo tipo de apuestas deportivas del ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y de cualquier clase de negocio relacionado con la prostitución, en equipaciones, instalaciones, patrocinios o similares en cualquier tipo de competición, actividad o evento deportivo, siempre y cuando la entidad de que se trate tenga su domicilio social en Aragón y la competición, actividad o evento deportivo sea de ámbito local, provincial o autonómico aragonés".

2.º En razón al acuerdo alcanzado ambas partes coinciden en considerar resueltas las discrepancias manifestadas en relación con la Ley objeto del presente Acuerdo.

3.º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 32/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Diario Oficial de Aragón".

Este acuerdo se publica el día 12 de septiembre de 2019 en el Boletín Oficial del Estado número 219, mediante la Resolución, de 29 de julio de 2019, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, y en el Boletín Oficial de Aragón número 179 mediante Resolución de 2 de septiembre de 2019 de la Secretaría General de la Presidencia.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Estela Ferrer Gonzalez, Secretaria General Técnica de Educación, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 10/12/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPC30KH908N1701PFI.

En cumplimiento de lo acordado, se inicia por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, mediante Orden de 4 de noviembre de 2019, el procedimiento para la elaboración del anteproyecto de ley por la que se modifican la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la Actividad Física y el Deporte de Aragón, en concreto sus artículos 6.bb), el 81.4 y 6, y el 101.1.x).

III. Procedimiento de elaboración y tramitación:

Se establece en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el procedimiento para la elaboración y aprobación de los proyectos de ley por el Gobierno de Aragón, que posteriormente se remitan a las Cortes de Aragón.

El apartado 2 de este artículo atribuye la iniciativa para la elaboración de proyectos de ley a los miembros del Gobierno por razón de la materia objeto de regulación. El Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, establece en su artículo 10 que corresponden al Departamento de Educación, Cultura y Deporte la totalidad de las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte y la competencia en materia de memoria democrática que correspondía al anterior Departamento de Presidencia.

En noviembre de 2019, cuando se inició el procedimiento, la estructura del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se recogía en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (BOA Nº 246, de 23 de diciembre de 2015). En su artículo 25 atribuía a la Dirección General de Deporte ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de deporte. Actualmente, el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte atribuye en su artículo 28 a la Dirección General de Deporte el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de actividad física y deporte y, en concreto, promover y ordenar la práctica de la actividad física y el deporte entre los diferentes sectores de población, y a través de sus diferentes manifestaciones. La Orden, de 4 de noviembre de 2019, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del anteproyecto objeto de este informe, tras exponer los motivos que justifican la modificación acordada, encomienda a la Dirección General de Deporte la elaboración de la norma y el impulso de los trámites necesarios para la aprobación de un proyecto de ley.

El apartado 3 del artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, exige que el órgano competente prepare un anteproyecto que incluya: una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar.

Tal y como se relaciona en el epígrafe anterior, obra en el expediente remitido una memoria de fecha 17 de noviembre de 2020 emitida por el Director General de Deporte

que lleva por título: “Memoria del análisis del impacto normativo del anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón”. Esta memoria se estructura en cinco epígrafes.

El primero de ellos se dedica a la oportunidad y necesidad del proyecto. En él, tras hacer referencia al título competencial de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de deporte, según se recoge en el Estatuto de Autonomía, se expone la discrepancia manifestada por la Administración General del Estado sobre algunos de los artículos de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, así como los dos acuerdos alcanzados por la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado, y se concluye que es el segundo de estos acuerdos el que justifica la oportunidad y la necesidad de la modificación de la norma legal aragonesa tal cual se plantea.

El segundo epígrafe lleva por título “Contenido y análisis jurídico”. En él se analiza primero el procedimiento de elaboración del anteproyecto y a continuación su estructura. En la explicación del procedimiento, se relatan los trámites impulsados hasta la fecha y se justifica la ausencia de dos de ellos: el proceso de participación deliberativa previsto en el artículo 54.5 de la de Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (BOA Nº 68, de 10 de abril de 2015); y los trámites de audiencia e información pública.

El artículo 54.5 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, dispone que los proyectos normativos con rango de ley que afecten a derechos civiles, políticos y sociales incluirán con carácter general, un proceso de deliberación participativa. Añade este precepto en su último inciso que, en caso de que resulte improcedente o imposible llevar a cabo este proceso, se motivará adecuadamente. Según se justifica en la memoria, el anteproyecto que se tramita “*no se hace sino transcribir el acuerdo adoptado en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado para solventar las discrepancias competenciales surgidas entre ambas Administraciones. Asimismo, las modificaciones a llevar a cabo no afectan a los derechos civiles, políticos y sociales de los ciudadanos*”. Se comparte por esta Secretaría General Técnica la decisión y la motivación de la Dirección General de Deporte sobre este trámite, a la vista del contenido normativo modificado, analizado en el epígrafe IV de este informe, ya que las modificaciones introducidas por el anteproyecto de ley no regulan ni afectan a derechos civiles, políticos o sociales.

En segundo lugar, respecto a la no realización de los trámites de audiencia e información pública, ésta se motiva del siguiente modo: “*dado que el objeto del anteproyecto no es introducir una regulación sustantiva nueva, sino que se limita a llevar a cabo una adaptación conforme a lo acordado en la Comisión Bilateral, modificando exclusivamente el ámbito territorial al que resulta de aplicación, no procede tampoco la celebración del trámite de audiencia ni el de información pública*”. Se comparte también por esta Secretaría General Técnica la motivación dada por la Dirección General de Deporte sobre la no realización de los trámites de audiencia a los interesados e información pública.

La explicación de la estructura del anteproyecto que recoge la memoria de la Dirección General de Deporte se centra en referir la parte expositiva y su único artículo. La adecuación de esta estructura se analiza en el último epígrafe de este informe.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Estela Ferrer Gonzalez, Secretaria General Técnica de Educación, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 10/12/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPC30KH908N1701PFI.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Estela Ferrer Gonzalez, Secretaria General Técnica de Educación, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 10/12/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPC30KH908N1701PFI.

Siguiendo con el análisis de la memoria, el tercer punto de ésta se dedica a la adecuación de la norma al orden de distribución de competencias. Se citan en este punto el artículo 37, con especial referencia a los apartados 2 y 6, de la Ley 2/2009, de11 de mayo, así como el entonces vigente Decreto 314/2015, de 14 de diciembre.

Los dos últimos puntos de la memoria se centran en el impacto económico y presupuestario de la norma y en su impacto por razón de género. Respecto al cuarto punto, aunque no comprende una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar, se incluye lo regulado por el artículo 13 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020 (BOA Nº 253, de 31 de diciembre de 2019). En él se dispone que todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Tras la referencia al contenido del citado artículo, se concluye que: "*por la naturaleza de su contenido, el anteproyecto de ley objeto de tramitación no comporta incremento de gasto alguno, ni en el presente ejercicio ni en cualquier otro posterior*". Cabe deducir que la Dirección General de Deporte no considera procedente la emisión de informe sobre el anteproyecto por la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Finalmente, la exigencia del incorporar en la memoria justificativa del anteproyecto un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, se resuelve justificando que la norma que se tramita no es pertinente al género, al no prever medidas encaminadas a disminuir las diferencias que existan o a establecer medidas de discriminación positiva, y no afectar de manera directa o indirecta a mujeres y hombres aumentando o manteniendo las brechas de género, ni tampoco a los modelos estereotipados que el rol de género impone a hombres y mujeres en la sociedad.

No se incorpora en la memoria, ni se adjunta a ella un informe de impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato. No obstante, al no afectar la regulación contenida en el anteproyecto de ley a personas con discapacidad, según lo establecido en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón (BOA Nº 70, de 10 de abril de 2019), ese informe no es preceptivo.

Por todo lo anterior, se considera que la tramitación impulsada hasta el momento se ha ajustado a lo exigido en la normativa aplicable y que se contiene en el expediente remitido la documentación requerida en ella que ha de completarse con el presente informe.

Según lo dispuesto en el artículo 37.6 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón procede ahora que el Consejero de Educación, Cultura y Deporte eleve el anteproyecto

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Estela Ferrer Gonzalez, Secretaria General Técnica de Educación, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 10/12/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPC30KH908N1701PFI.

de ley al Gobierno a fin de que éste decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos. Sobre el acuerdo propuesto por la Dirección General de Deporte se entra a informar en el último epígrafe de este informe.

Una vez el Gobierno de Aragón tome conocimiento del anteproyecto de ley que se está tramitando, éste deberá someterse a informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 37.7 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, y el artículo 5.2 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA Nº 204, de 2 de octubre de 2018). Así mismo, se solicitarán los informes o dictámenes de los órganos cuya emisión sea preceptiva.

No resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, según lo establecido en el artículo 16.1.1) de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón (BOA Nº 68, de 8 de marzo de 2009). A la vista del objeto de la modificación y que ésta no comporta un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, no resulta preceptivo tampoco, conforme al artículo 13 de la Ley Ley 10/2019, de 30 de diciembre, el informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería.

No se incluye ni en la memoria, ni en la propuesta de acuerdo remitida ningún punto en el que se justifique la procedencia o no de la solicitud de informe al Consejo Aragonés del Deporte. Según lo regulado en el apartado b) del artículo quinto del Decreto 61/1994, de 6 de abril de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la regulación del Consejo Aragonés del Deporte (BOA Nº 47, de 18 de abril de 1994), este órgano emitirá informes sobre aquellos proyectos de disposición que le sean solicitados y, especialmente, de los de desarrollo de la Ley 4/1993, del Deporte en Aragón. Referencia que debe entenderse ahora hecha a la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y del deporte de Aragón. Aunque el anteproyecto que se informa no es una disposición que desarrolle la ley, sino una norma legal que la modifica, cabe defender que no es preceptivo el informe del Consejo Aragonés del Deporte. Como ya se ha avanzado, la modificación pactada con el Gobierno de España, a la que se ha comprometido el Gobierno de Aragón, se centra, como se analiza más adelante, en la definición de ámbito territorial de aplicación de las limitaciones legalmente establecidas en materia publicitaria en el ámbito deportivo y de la capacitación profesional de determinados profesionales, con el fin de adecuar los artículos modificados al régimen de reparto de competencias entre el Estado central y la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se recuerda que deberá darse cumplimiento a la exigencia de publicidad activa del anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y del deporte de Aragón, en los términos establecidos en el artículo 15.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo. Esta publicación en el portal web Transparencia de Aragón deberá solicitarse por la Dirección General de Deporte a través de la Unidad de Transparencia de este departamento.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Estela Ferrer Gonzalez, Secretaria General Técnica de Educación, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 10/12/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPC30KH908N1701PFI.

Finalmente, cumplidos los trámites anteriores, conforme a lo recogido en el artículo 37.8 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el Consejero de Educación, Cultura y Deporte deberá volver a someter el anteproyecto de ley ante el Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y posterior remisión a las Cortes de Aragón para su tramitación parlamentaria.

IV. Contenido normativo del anteproyecto:

Respecto al contenido de la parte dispositiva del anteproyecto elaborado por la Dirección General de Deporte debemos remitirnos al epígrafe II de este informe en el que se transcribe el literal del acuerdo adoptado por la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado. Este acuerdo, como se ha expuesto, justifica la modificación de la norma legal impulsada y la redacción que se les ha dado.

Los artículos contenidos en el anteproyecto objeto de este informe son los referidos en el acuerdo de 29 de julio de 2019 de la Comisión Bilateral. Se ha respetado también la redacción dada por ésta. Se detallan a continuación las modificaciones introducidas:

- En el artículo 6, regulador de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, se modifica el apartado bb). En la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, este artículo dispone lo siguiente: "*Elaborar los mecanismos necesarios que prohíban la publicidad en equipaciones, instalaciones, patrocinios o similares de todo tipo de apuestas deportivas y de cualquier clase de negocio relacionado con la prostitución. Dicha prohibición afectará a todas las categorías deportivas".* La modificación que se contempla en el anteproyecto consiste en la inclusión de un inciso en cada una de las dos frases que componen en el precepto con la finalidad de determinar que el ámbito de aplicación de éste es el de la Comunidad Autónoma de Aragón.

  Así, en la primera fase se matiza que las apuestas deportivas sobre las que la Comunidad Autónoma tendrá competencia serán las "*del ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón*". En la segunda se añade el siguiente inciso final: "*y será aplicable siempre y cuando la entidad de que se trate tenga su domicilio social en Aragón y la competición, actividad o evento deportivo sea de ámbito local, provincial o autonómico aragonés*".

- El artículo 81 establece en su apartado 4 lo siguiente: "*Para el ejercicio de la profesión de director deportivo se exigirá la máxima competencia en el ámbito de las ciencias de la actividad física y del deporte equiparable al nivel III del Marco Español de Cualificación para la Educación Superior (MECES)*".

  La modificación que se impulsa, según lo acordado, afecta a los requisitos que se deben cumplir para el ejercicio de la profesión de director deportivo. Los establecidos en la norma todavía vigente se considera adecuado modificarlos por los siguientes: "*será necesario acreditar la competencia exigible para estas funciones mediante las titulaciones oficiales o certificados de profesionalidad correspondientes*".

- El apartado 6 del artículo 81 de la ley recoge lo siguiente: "*En el supuesto de que la actividad profesional se realice estrictamente en el ámbito de la preparación,*

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Estela Ferrer Gonzalez, Secretaria General Técnica de Educación, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 10/12/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPC30KH908N1701PFI.

acondicionamiento o rendimiento físico respecto a deportistas y equipos, se exigirá la competencia profesional equiparable a los niveles II y III del Marco Español de Cualificación para la Educación Superior (MECES)".

De nuevo, como en el precepto anterior, la modificación introducida consiste en eliminar la referencia a la competencia profesional que ahora se exige por lo siguiente: "*será necesario acreditar la competencia exigible para estas funciones mediante las titulaciones oficiales o certificados de profesionalidad correspondientes*".

- El artículo 101.1, dedicado a la tipificación de las infracciones muy graves, en su apartado x), también relativo a la publicidad, dispone lo siguiente: "*La inserción de publicidad de todo tipo de apuestas deportivas y de cualquier clase de negocio relacionado con la prostitución, en equipaciones, instalaciones, patrocinios o similares en cualquier tipo de competición, actividad o evento deportivo*."

  La modificación que se está tramitando añade un último inciso en él con la finalidad de delimitar el ámbito de aplicación, en el mismo sentido que la modificación planteada para el artículo 6.bb). El inciso es el siguiente: "*siempre y cuando la entidad de que se trate tenga su domicilio social en Aragón y la competición, actividad o evento deportivo sea de ámbito local, provincial o autonómico aragonés*".

Analizadas las modificaciones introducidas, procede indicar lo siguiente respecto del anteproyecto de ley remitido a esta Secretaría General Técnica:

- Debe corregirse la referencia al artículo 6.bb) en la exposición de motivos (párrafos 3º y 5º) y en el apartado Uno. Se arrastra, desde el primer acuerdo de la Comisión Bilateral, la inclusión de una "z" entre el "6" y el "bb)", como puede observarse en las publicaciones de dos acuerdos en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Aragón. A la vista de la publicación del Acuerdo, de 29 de julio de 2019, de la Comisión Bilateral, cabe deducir que se trata de una errata. Procede la eliminación de la "z" del texto del anteproyecto, dado que el único apartado que se modifica del artículo 6 es el bb).
- También debe corregirse una errata en el apartado Tres del anteproyecto. Al referir el artículo 81.6, que es el que se modifica, se ha escrito 84.

V. Adecuación a las Directrices de Técnica Normativa:

El artículo 37.5 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, establece que en la elaboración de los anteproyectos de ley, se tendrán en cuenta los criterios de correcta técnica normativa que sean aprobados por el Gobierno. Las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, fueron aprobadas aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 y publicadas en el Boletín Oficial de Aragón Nº 119, de 19 de junio de 2013, mediante la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

El texto del anteproyecto remitido, que se estructura en una parte expositiva y un texto articulado, se ajusta a lo exigido en la directriz 1 a los anteproyectos de ley. No obstante deberá adaptarse a lo exigido en la directriz 10 en cuanto a la denominación de la exposición de motivos, así como a la directriz 13 respecto de la referencia a los informes

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Estela Ferrer Gonzalez, Secretaria General Técnica de Educación, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 10/12/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVPC30KH908N1701PFI.

preceptivos. Debe adecuar la cita al Boletín Oficial de Aragón que se incluye en la exposición de motivos a la directriz 54.

Así mismo, siendo el objeto del anteproyecto la modificación de una ley, se ha adaptado a lo exigido en las directrices 59, 60 y 62.

VI. Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Aragón:

Finalmente, sobre el texto que se propone como acuerdo del Gobierno de Aragón, con cuya aprobación, se daría cumplimiento al artículo 37.6, según el cual el Gobierno ha de decidir "*sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos*", se realizan las siguientes consideraciones:

- Si bien es cierto que la memoria del Director General de Deporte, como ya se ha expuesto, justifica que no procede la realización de alguno de los trámites a los que se refiere el artículo 37.6, no se incluye en ella ninguna referencia al sometimiento del anteproyecto a los informes que son preceptivos o se considere convenientes. Cabe entender, como ya hemos expuesto, que la ausencia de mención implica que el órgano directivo al que se ha encomendado el impulso y tramitación del anteproyecto no considera oportuno la solicitud de ningún informe facultativo. No obstante, se recomienda a la Dirección General de Deporte que incluya en el texto del acuerdo del Gobierno una mención a los trámites de consulta y participación, así como a los dictámenes e informes, cuyo impulso no es preceptivo o no se ha considerado oportuno, a fin de que el acuerdo se ajuste en su contenido a lo regulado en el artículo 37.6.
- Se reitera la recomendación hecha en el epígrafe anterior en cuanto a la adecuación de la cita al Boletín Oficial de Aragón a la directriz 54 en la parte expositiva.
- Debiera corregirse la errata incluida en el artículo 6.bb), al no reproducirse el literal de los acuerdos.
- Finalmente, deberá completarse la referencia al Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

A la fecha de la firma electrónica.

Estela Ferrer González

Secretaria General Técnica